REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0151/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE LUIS BABILONIA ROMERO Y AGUSTINA GUTIERREZ MORALES
DEMANDADO	AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA "SOTRAGOLFO LTDA" Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CONTRADICTORIO POR PASIVA	CARMONA RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-**2020-00201**-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	**ACEPTA RENUNCIA PODER**

Vista la renuncia al poder allegada por el apoderado judicial de la demandada AGRICOLA SANTA MARIA S.A., a través de correo electrónico el 21 de enero del 2022, con la respectiva comunicación de renuncia dirigida al canal electrónico de la sociedad que representa, con la correspondiente constancia de recibido, como se evidencia en el documento 62 del expediente digital, este Despacho **TIENE POR TERMINADO EL PODER**, del apoderado judicial del AGRICOLA SANTA MARIA S.A., Doctor JORGE IVAN JIMENEZ BETANCUR, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, terminación que se entiende surtida **a partir del treinta (31) de enero del año 2022**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada AGRICOLA SANTA MARIA S.A, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)"*, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 17 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **04 DE FEBRERO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124804155cc6fdef8a1a4ab871256eca24720e7f67c41d4a68b71dc8e72a71ae**
Documento generado en 03/02/2022 11:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica